

servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

Recogida de Basuras:

4 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Recogida de residuos varios:

Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.

Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Servicios Comunes:

- A) Taller: Dos mecánicos.
- B) Generales: Dos encargados.

RESOLUCION de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Corporación de Medios de Andalucía, SA. Periódico Ideal. (7100222).

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del Convenio Marco de Colaboración que se indica.

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma, el 25 de junio de 1998, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid en materia de Seguridad en explotaciones, instalaciones e infraestructuras mineras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Puleva, SA. (7100712).

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002722/1994, interpuesto por Hermanos Cortés Rubio, SC.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0002722/1994, Interpuesto por Hermanos Cortés Rubio, S.C., contra la Resolución de fecha 23 de mayo de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga de fecha 27 de agosto de 1993, recaída en el expediente sancionador núm. 303/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por ser la Resolución recurrida conforme a derecho, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Por Providencia de fecha 4 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/0002722/1994.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de Delegación de Competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003801/94, interpuesto por don Juan Ramón Boyero Gallardo.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0003801/94, interpuesto por don Juan Ramón Boyero Gallardo contra la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Málaga, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Juan Ramón Boyero Gallardo contra Resolución del Delegado Provincial de Salud de Málaga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 1994, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Por Providencia de fecha 4 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/0003801/94.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 8 de julio de 1996, de Delegación de Competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1038/1995, interpuesto por Compañía Española de Petróleos, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1038/1995, promovido por Compañía Española de Petróleos, S.A., sobre subvención, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Española de Petróleos, S.A., contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1405/1995, interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1405/1995, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el presente recurso núm. 1405/95. Sin costas.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 148/1995, interpuesto por Construcciones, Promociones e Instalaciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 148/1995, promovido por Construcciones, Promociones e Instalaciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que dedemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 8 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 1 de julio de 1998, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1044/90, interpuesto por don Javier Patiño Gómez y otros.

Se publica para conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, Sección Primera, con fecha 11 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1044/1990, promovido por don Javier Patiño Gómez y otros, contra el Decreto 127/1990, de 2 de mayo, sobre Traspaso de Competencias, Funciones y Servicios de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada,